Mundial de Fianzas

John Jairo Londoño Rivera Nit. 10.241.155-3
Tel. 324 4368 - Telefax: 324 4376 Cel. 310 4590217
jjlondonorivera@hotmail.com
Calle 19 No. 6 - 48 C. C. Alcides Arevalo Of. 403. Régimen Común

CERTIFICADO DE PAGO

Nº 32622

FECHA
25/11/2020

RECIBIMOS DE : | **C.C. / NIT.**

ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR	816.007.705-6

COMPAÑÍA DE SEGUROS | **NIT.**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	860.524.654-6

RAMO	CODIGO RAMO	POLIZA No.	ANEXO	VALOR	FORMA DE PAGO
CUMP. ESTATAL	47	994000061636	0	$ 7.582.082,00	EFECTIVO
R.C.E	74	994000017170	0	$ 1.241.483,00	EFECTIVO

TOTAL EN LETRAS: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VENTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.C/TE

TOTAL: $ 8.823.565,00

EL VALOR RECIBIDO ES CONTABLE Y TRIBUTARIAMENTE IMPUTABLE A LA ASEGURADORA POR CUENTA DE LA CUAL SE RECAUDA.

AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR

Aseguradora Solidaria

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

los clientes a | CENTROS DE BIENESTAR UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

ACTIVIDAD ECON

Escaneado con CamScanner

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT 830.037.248-6
¡Siempre junto a ti!

Somos la **Segunda Mejor Empresa** para Trabajar en Colombia
Somos la **Tercera Mejor Empresa** para Trabajar en América Latina

Compañía de Seguros

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5803562106

PÓLIZA No: 580 - 47 - 994000061636 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA — COD AGENCIA: 580 — RAMO 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION — TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
25	11	2020	25	11	2020

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR — IDENTIFICACIÓN NIT: 816.007.705-6

DIRECCIÓN: AVENIDA DEL RIO 27 68 — CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA — TELÉFONO: 3294054

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE PEREIRA — IDENTIFICACIÓN NIT: 891.480.030-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE PEREIRA — IDENTIFICACIÓN NIT: 891.480.030-2

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONVENIO DE ASOCIACION

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	25/11/2020	22/09/2022	319,218,086.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	25/11/2020	22/03/2025	319,218,086.40
CALIDAD DEL SERVICIO	25/11/2020	22/09/2022	319,218,086.40

BENEFICIARIOS
NIT 891480030 - MUNICIPIO DE PEREIRA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE ASOCIACION:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE ASOCIACION No 5905 DE 2020 (CO1.PCCNTR.2005124), RELATIVO A AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR EN DESPROTECCION SOCIAL Y FAMILIAR A TRAVES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR
$ ***957,654,259.20	$ ********6,362,497	$*****9,000.00	$ ****1,210,585	$ ********7,582,082

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
JOHN JAIRO LONDOÑO RIVERA	5302	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, le invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en linea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

(415)7701861000019(8020)000000000007000580356210

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CBD0207B0A09FE7F5F

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

FM-ADMI-13

Escaneado con CamScanner

CONDICIONES GENERALES GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO COBERTURA PARA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1036 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA EN SU ALCANCE Y CONTENIDO SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE ESTIPULAN

LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA NI ES SOLIDARIA NI INCONDICIONAL SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA EL AMPARO ESTÁ CIRCUNSCRITO A LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE EL MONTO SE AJUSTE AL VALOR ASEGURADO VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES Y LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PROPONENTE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO
1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES
1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA PARA LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO
1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES MAYORES DEL CONTRATO ASÍ COMO DE EL CUMPLIMIENTO TARDÍO DE ESTAS EL CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO CUANDO ESTOS SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO ESTE DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA SON ESTIPULADOS PARCIALMENTE EN LA LEY LA MULTA EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES ADEMÁS DE ESTOS PERJUICIOS ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL MAL MANEJO O INDEBIDA INVERSIÓN DEL ANTICIPO QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAYA RECIBIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN LA MEDIDA EN QUE SE HAYA ENTREGADO EN CUENTA DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS CUYA AMORTIZACIÓN DEBA REALIZARSE EN DIVERSOS ACTOS DEL CONTRATO

LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO E HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL EL VALOR DE LA GARANTÍA COMPRENDERÁ EL 100% DE LA SUMA ENTREGADA COMO ANTICIPO Y DEBERÁ CUBRIR LA DEVOLUCIÓN

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS
EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LOS DINEROS QUE LA FUERON ENTREGADOS A TITULO DE PAGO ANTICIPADO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR LA GARANTÍA DE

GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
Para efectos de este contrato de seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado

2.1 Tomador
Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima y quien ha celebrado un contrato con la entidad estatal contratante. Ayuda obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza

2.2 Asegurado
Es la entidad estatal contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza

2.3 Beneficiario
Es la entidad estatal contratante que ha sufrido un perjuicio amparado o en el amparo de cuentas si beneficiario vinculado al cumplimiento mediante contrato de interés

2.4 Siniestro
Es la realización del riesgo asegurado con un hecho imprevisto e incierto, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza que ha causado un perjuicio indemnizable a la entidad estatal contratante

2.5 Acto administrativo
Es el medio a través del cual la entidad estatal en uso de su función administrativa manifiesta su voluntad encaminada a producir efectos jurídicos ya sea de carácter particular

2.6 Acto Administrativo Ejecutoriado
Es la manifestación de la entidad estatal contratante que puede producir los efectos previstos en la ley, por haber cumplido con los requisitos establecidos del artículo 62 del código de instituciones administrativas, y haberlos fallado de Colombia en validez de persona, no operado su revocatoria y la caducidad

CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. SUMA ASEGURADA
LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

2. VIGENCIA
LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA

3. SINIESTRO DE LA GARANTÍA
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE DE LA SIGUIENTE FORMA

3.1 EN CASO DE GARANTIZAR UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICIÓN CONSTITUYE SINIESTRO

3.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL ORDENARÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE SINIESTRO

3.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE PROFERIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO Y CUANTIFICARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y/O HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA

PAGO ANTICIPADO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA QUE LA ENTIDAD ESTATAL VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y LA ENTREGA DE TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS AL PAGO ANTICIPADO DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL EL VALOR DE LA GARANTÍA COMPRENDERÁ EL 100% DEL MONTO PAGADO DE FORMA ANTICIPADA Y/O EN ESPECIE DINERO O EN ESPECIE

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE ÉSTA SE LE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO LA NORMATIVIDAD JURÍDICA DIFERENTE AL COLOMBIANO

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA
EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO IMPUTABLE AL CONTRATISTA SURGIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN

PARAGRAFO LA CONTRATISTA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA EN VIGENCIA A PARTIR DEL RECIBO A LA SATISFACCIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS
EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO EL DEFICIENTE DE LA MALA CALIDAD Y DEFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS POR EL SUMINISTRADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y/O POR EL REQUERIMIENTO DE LOS PARÁMETROS Y ACUERDOS TÉCNICAS ESTABLECIDOS PARA EL MANTENIMIENTO PARA EL EQUIPO UNO VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO
EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE EL SERVICIO DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO

PARÁGRAFO PRIMERO
EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1077 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA A LA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO SEA IMPUTABLE A LOS PARTICULARES DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PARÁGRAFO SEGUNDO
LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS PRIMAS Y EN SUS VALORES ASEGURADOS LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SERÁN CALCULADOS ENTRE SÍ

PARÁGRAFO TERCERO
ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR LA GARANTÍA LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA

2. EXCLUSIONES
LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO CONTEMPLAN EN LOS SIGUIENTES CASOS

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO CONTRATADO AL CONTRATO
2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE
2.4 EL DESGASTE O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO

PRIMA SI ELLA ESTÁ PACTADA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE

4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN
SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LOS EMBARGOS HASTA LA CONCURRENCIA DE LA DEUDA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL

NO HABRÁ LUGAR AL REEMBOLSO DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO QUE CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA CON LA PRESENTE PÓLIZA

5. PAGO DEL SINIESTRO
LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ

5.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1 DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE VERSE SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL

5.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 3.2 DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, CUYO OBJETO CONSTANCIA DE LA SANCIÓN ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS DUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN CUARTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE TAL COMPENSACIÓN

PARÁGRAFO
LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

6. SUBROGACIÓN SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA SUBROGACIÓN SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA

7. SUBROGACIÓN
EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA

LA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y EN LO QUE PERJUDIQUE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
EL CONTRATISTA SE OBLIGA A RECOBRAR SIN INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA INCREMENTADA CON LOS INTERESES MORATORIOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO CALCULADOS DESDE QUE LA ASEGURADORA EFECTUÓ EL PAGO RESPECTIVO SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS

8. VIGENCIA DEL CONTRATO
EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR CON LO OBLIGADO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIERE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR

EN TAL EVENTO LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y ASEGURADORA SOLIDARIA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO

9. NO EXTINCIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E INDEMNIZACIÓN

Escaneado con CamScanner

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS
LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE

11. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA
NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA ASEGURADORA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS
EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

13. LLAMAMIENTO EN GARANTIA
CUANDO SE AMPAREN CONTRATOS EN LOS CUALES SE HA SUSCRITO CLAUSULA COMPROMISORIA, DE CONFORMIDAD CON O PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, LA ASEGURADORA QUEDARA VINCULADA A LOS EFECTOS DEL MISMO

14. PROCESOS CONCURSALES LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999 LEY 1116 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DE TAL CONDUCTA

15. PRESCRIPCIÓN LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN

16. DOMICILIO SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

TOMADOR

John Jairo Londoño R/c.c. 1024111155
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860 524 654-6
¡Siempre junto a ti!

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Compañía de Seguros

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5803562189

PÓLIZA No: 580 -74 - 994000017170 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA — COD AGE: 580 — RAMO: 74 — PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS	A LAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
25	11	2020		25	11	2020	23:59		22	03	2022	23:59		482	25	11	2020

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL — TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION — VIGENCIA DEL ANEXO

VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS	A LAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	A LAS	DIAS
25	11	2020	23:59		22	03	2022	23:59		482

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR — IDENTIFICACIÓN: NIT 816.007.705-6
DIRECCIÓN: AVENIDA DEL RIO 27 68 — CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA — TELÉFONO: 3294054

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE PEREIRA — IDENTIFICACIÓN: NIT 891.480.030-2
DIRECCIÓN: CARRERA 7 18 55 PALACIO — CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA — TELÉFONO: 3248179
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: MUNICIPIO DE PEREIRA — NIT : 891480030
ITEM: 1 — DEPARTAMENTO: RISARALDA — CIUDAD: PEREIRA
DIRECCION: HIOGAR DEL ANCIANO
ACTIVIDAD: CONVENIO DE ASOCIACION
TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO — TIPO DE RIESGO: ESTATAL — MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	$ 263,340,900.00 263,340,900.00		

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecucion DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE ASOCIACION No 5905 DE 2020 (CO1.PCCNTR.2005124), RELATIVO A AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR EN DESPROTECCION SOCIAL Y FAMILIAR A TRAVES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION:	IVA	TOTAL A PAGAR
$ ***263,340,900.00	$ ********1,043,263	$**********0.00	$ ******198,220	$ ********1,241,483

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
JOHN JAIRO LONDOÑO RIVERA	5302	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

John Jairo Londoño Rivera
Nit 1 [illegible] 155 - 3
C.C Alcid[illegible] Arevalo 01 [illegible]
T. 324 [illegible] Fax.324 [illegible]
Representante Comercial

(415)7701861000019(8020)000000000007000580356218

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

JLONDONO 0

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 0 y 12 Bogotá

CLIENTE

Oficina Principal
Calle 100 No. 9A - 45 Pisos 3, 8 y 12 • PBX 646 4330 - Bogotá, Colombia
Línea Solidaria: Bogotá 291 6868 - 018000 512 021 - #789 • www.solidaria.com.co

FM-ADMI-13

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Escaneado con CamScanner

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA (DECRETO 1082 DE 2015)

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. ESTA PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACIÓN.

COBERTURA BÁSICA SEGÚN DECRETO 1082 DE 2015

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CUENTA CON EL AMPARO BÁSICO

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO EN EL EVENTO EN QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
3. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
4. AMPARO PATRONAL
5. GASTOS MÉDICOS
6. GASTOS DE DEFENSA
7. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES
8. LUCRO CESANTE

AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO Y PAGO DE PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN RELACIONAMOS Y CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS Y DETALLADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR:

1. RCE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA
2. RCE PARQUEADEROS
3. RCE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
4. RCE CRUZADA
5. RCE POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON DOLO DEL ASEGURADO
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA. TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO
4. EL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO
5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
6. RECLAMACIONES POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACTOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO, MEDIANTE EL USO DE UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS ACUÁTICOS O AÉREOS, ASÍ MISMO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A NAVES Y AERONAVES
7. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL MEDIANTE EL USO DE VEHÍCULOS, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR CUANDO DICHOS DAÑOS ESTÉN AMPARADOS BAJO PÓLIZAS DE AUTOMOVILES
8. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS

9. PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUES DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION DEL TRABAJO O DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS)
9. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASION, HUELGA, MOTINES, CONMOCION CIVIL, PERTURBACION DEL ORDEN PUBLICO, EJECUCION MANIFESTACIONES PUBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLITICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO
10. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FUSION NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS
11. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
12. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
13. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA, ASI COMO LA POLUCION Y CONTAMINACION PRODUCIDAS DE MANERA GRADUAL Y/O PAULATINA
14. LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS DE LA MISMA POLIZA
15. LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENETICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES
16. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO
17. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS
18. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES
19. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO
20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA
21. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES AMPARADOS POR LA POLIZA
22. LESIONES PERSONALES, HURTO SIMPLE Y CALIFICADO, PERDIDA O DAÑOS SOBRE LAS PERTENENCIAS DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGUE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD DE PERSONAS Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO
23. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS A TERCEROS DERIVADAS DEL HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO
24. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA
25. DAÑOS CAUSADOS CON OCASION DE LABORES DE DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL OBJETO DEL CONTRATO AMPARADO
26. PERJUICIOS DERIVADOS DE OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O FINANCIADAS POR EL ASEGURADO
27. PERJUICIOS DERIVADOS DE OPERACION DE DESAGUE, DISPERSION, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES, ASI COMO RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.
28. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, CUANDO SEA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO
29. RESPONSABILIDAD DE ESTIBADORES Y OPERACIONES EN DIQUES, MUELLES, DESEMBARCADEROS, RESPONSABILIDAD DE ASTILLEROS
30. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCIAS DURANTE SU TRANSPORTE
31. LÍNEAS AÉREAS, AVIONES, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AEROPUERTOS, INCLUSIVE LAS EMPRESAS DE CATERING, LA RESPONSABILIDAD DE LA TORRE DE CONTROL, Y EL ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA AVIONES.
32. TRABAJOS SUBACUATICOS, MINERIA SUBTERRANEA
33. DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCION, FABRICACION, MANIPULACION Y USO DE ASBESTO O SUSTANCIAS QUE TENGAN EN SU COMPOSICION DICHA MATERIA

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIÓN DE EXPRESIONES NUEVAS

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AMPARA LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE EN LA EJECUCIÓN DE LABORES PROPIAS DE SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LOS OCASIONADOS EN LA CALIDAD DE DUEÑO, ARRENDATARIO, COMODATARIO O POSEEDOR DE LOS PREDIOS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD ASEGURADA, INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR SUS DEPENDIENTES O CONTRATISTAS DURANTE EL DESARROLLO DE LABORES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

LA PROPIEDAD, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, BAJO PRENDAS ARRENDADAS Y BIENES MUEBLES DE LAS INSTALACIONES NO PROPIAS DENTRO DE LA PÓLIZA.

LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN DENTRO DEL RADIO ASEGURADO, POR SUS DEPENDIENTES, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LAS INDICADAS RELACIONADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y QUE CUMPLIENDO

11. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS.
12. LA RAMPA, TARIMAS DE ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS.
13. EL USO DE MONTACARGAS, GRÚAS Y CARGADORES.
14. LOS AVISOS Y LUCES DE PUBLICIDAD.
15. EL USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS (PISCINA, CANCHAS).
16. LA EXISTENCIA DE CLÍNICAS, ENFERMERÍAS Y BOTIQUINES.
17. LOS DAÑOS A LOS VEHÍCULOS DEL PERSONAL AUTORIZADO, TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN ESTACIONAMIENTOS.
18. LA PARQUEADERO DE VEHÍCULOS, BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.
19. LA TENENCIA Y USO DE LOS BIENES ENTREGADOS POR EL ASEGURADO, O POR PERSONAS ENCARGADAS POR EL, PARA SU PROPIO USO PERSONAL (VEHÍCULOS).

2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

AMPARA LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE EN LA EJECUCIÓN DE LABORES PROPIAS DE SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LOS OCASIONADOS EN LA CALIDAD DE DUEÑO, ARRENDATARIO, COMODATARIO O POSEEDOR DE LOS PREDIOS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD ASEGURADA, INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR SUS DEPENDIENTES O CONTRATISTAS DURANTE EL DESARROLLO DE LABORES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL QUE TENGA EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA POR SU CUENTA.

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
2.1.1 INDEMNIZACIÓN DIRECTA AL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.
2.1.2 INDEMNIZACIÓN DIRECTA A LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O TENEDORES DE LOS PREDIOS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES DONDE SE EJECUTEN LABORES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
2.1.3 RECLAMACIONES ENTRE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS EN CASO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE OCASIONEN ESTAS PERSONAS ENTRE SÍ.

2.1.4 TRABAJADORES DEL CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA MIENTRAS EJECUTEN LABORES DE SU ACTIVIDAD ASEGURADA.

3. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

AMPARA LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE EN LA EJECUCIÓN DE LABORES PROPIAS DE SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LOS OCASIONADOS EN LA CALIDAD DE DUEÑO, ARRENDATARIO, COMODATARIO O POSEEDOR DE LOS PREDIOS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD ASEGURADA, INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR SUS DEPENDIENTES O CONTRATISTAS DURANTE EL DESARROLLO DE LABORES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS COBERTURAS OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT Y EN EXCESO DE LA MISMA CLASE Y CUANTÍA QUE OTORGUE EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES NECESARIAMENTE EL VEHÍCULO TENGA O NO CONTRATADA DICHA ESTA SEGURO.

3.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO

3.1.1 LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
3.1.2 DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO ACREDITE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN EN LA CATEGORÍA REQUERIDA POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO COMPETENTE PARA EL MANEJO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
3.1.3 DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS PROPIOS CONDUCTORES.
3.1.4 DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS PROPIETARIOS Y/O ARRENDATARIOS.
3.1.5 DAÑOS A LA CARGA EN CAMIONES Y/O FURGONES MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS.
3.1.6 DAÑOS A LA CARGA EN CAMIONES Y/O FURGONES MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS.
3.1.7 DAÑOS A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE ALQUILER, CUANDO EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O CONTRATISTAS, SEAN LOS CONDUCTORES DE DICHOS VEHÍCULOS. ESTA EXCLUSIÓN APLICARÁ ESPECIALMENTE EN CASO DE QUE LOS BIENES SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE ALQUILER CUANDO EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O CONTRATISTAS, SEAN LOS CONDUCTORES DE DICHOS VEHÍCULOS, AUNQUE EL DAÑO SEA CAUSADO POR TERCEROS. EL PRESENTE NO APLICARÁ CUANDO EL VEHÍCULO SEA ENTREGADO POR LA COMPAÑÍA DE ALQUILER AL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O CONTRATISTAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LABORES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
3.1.8 DAÑOS CAUSADOS POR CONDUCTORES NO TENGAN PERMISO DE CONDUCCIÓN VIGENTE.
3.1.9 DAÑOS CAUSADOS POR CONDUCTORES QUE NO TENGAN PERMISO EL CONTRATISTA DE PERSONAS TRANSPORTADAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA COMPAÑÍA.
3.1.10 MULTAS CAUSADAS POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO. ESTA EXCLUSIÓN APLICARÁ NO OBSTANTE ESPECIFICAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, BIENES POR LA PÓLIZA.
3.1.11 DAÑOS CAUSADOS POR CONDUCTORES QUE NO TENGAN PERMISO DE CONDUCCIÓN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO VIGENTE.
3.1.12 DAÑOS CAUSADOS POR LA PÓLIZA DE ACCIDENTES DEL CONDUCTOR Y PASAJEROS.

4. PATRONAL

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE EL ASEGURADO, POR LA MISMA CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL MISMO, DEBA RESARCIR, CON MOTIVO DE LESIONES PERSONALES O MUERTE, SUFRIDAS POR LOS MENCIONADOS EMPLEADOS EN EJERCICIO DE LABORES PROPIAS DE SUS OCUPACIONES HABITUALES EN EL DESARROLLO DE OBRAS Y SERVICIOS.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO PERSONAL Y COLECTIVO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS.

4.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO

4.1.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES EXISTENTES Y ESPERADAS.
4.1.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE OCURRAN SIN PRESENCIA DEL EMPLEADO O POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO.

Escaneado con CamScanner

1 Asegurado
Es la persona natural o jurídica, bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de este, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal

2 Calidad en que actúa el tomador
Salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden cumplir de acuerdo con la ley

3 Víctima
Tercero que padece el daño a causa de la responsabilidad civil del asegurado. No se considera víctima al asegurado, sus funcionarios o personas que lo representen

4 Beneficiarios
Es la persona que tiene derecho legalmente a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima, sus causahabientes designados por la ley, o la entidad estatal contratante, según el caso.

5 Deducible
Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado

6 Vigencia del seguro
La vigencia de la póliza es el período de seguro estipulado en la carátula de la presente póliza

7 Accidente de trabajo
Para efectos del amparo patronal, se entiende por accidente de trabajo todo suceso accidental, imprevisto y repentino que sobrevenga durante la realización única y exclusivamente de las funciones asignadas contractualmente al empleado y que le produzca lesión orgánica, perturbación emocional o muerte

8 Empleado
Toda persona vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo que le preste un servicio personal, remunerado, bajo supervisión directa y en desarrollo de las obras y/o contratos de los cuales se deriva la responsabilidad civil extracontractual

9 Vehículos propios y no propios
Para efectos del amparo de vehículos propios y no propios, se entiende por vehículo automotor terrestre, todo tipo de artefacto destinado al transporte de personas y cosas que se muevan sin intervención de una fuerza exterior en vías públicas o privadas destinadas al tránsito.

10 Bienes ajenos
Son todos aquellos bienes materiales que no son de propiedad del asegurado.

11 Predios
Son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la entidad estatal contratante y el contratista.

12 Contratistas y/o subcontratistas
Para efectos del amparo de contratistas y subcontratistas, se entiende por contratistas independientes toda persona natural o jurídica que en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial, presta sus servicios al asegurado en procura del desarrollo de las actividades o negocios objeto de este seguro.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

SIN PERJUICIO DE OTRAS OBLIGACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDA AL ASEGURADO, TENDRA LAS SIGUIENTES

1 EVITAR EL SINIESTRO
EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
2 AVISO DE SINIESTRO. EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DEL IGUAL FORMA EN EL MENCIONADO TERMINO DEBERA NOTIFICAR SOBRE TODA RECLAMACION , DEMANDA O CITACION QUE LE SEA FORMULADA EN RELACION CON LOS HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.
3 APORTE DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL ASEGURADO

PARAGRAFO
CUANDO EXISTIERE INCERTIDUMBRE SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE EXIGIRÁ LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA

CLÁUSULA DECIMA.REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.

TODA SUMA QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRA EN IGUAL CANTIDAD EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y SE PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS.

1 SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS FRAUDULENTOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ESTA POLIZA AMPARA.
2 POR OMISION MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACION DE DECLARAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERES ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
3 POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, O PORQUE DE CUALQUIER FORMA SE PONGA A LA ASEGURADORA EN IMPOSIBILIDAD DE SUBROGARSE DE SUS ACCIONES O DERECHOS.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE CUALQUIER INFORMACION FALSA O RETICENTE O SI SE HUBIERE OMITIDO ALGUN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA LE HUBIEREN RETRAIDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRA LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CON OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO NO ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EL ASEGURADO A PETICION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEBERA HACER TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACION Y SERA RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA POR FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO.

EL PRESENTE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS.

1 POR EXTINCION DEL PERIODO POR EL CUAL SE CONTRATO SI NO SE EFECTUA LA RENOVACION.
2 POR DESAPARICION DEL RIESGO. EN CASO DE EXTINCION POR LA CAUSA AQUI ANOTADA, SI LA DESAPARICION DEL RIESGO CONSISTE EN UNO O MAS SINIESTROS, Y SE AGOTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, LA COMPAÑIA TIENE DERECHO A LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA COMPLETA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. CONFIGURACION DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCION EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENTENDERA OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERA LA PRESCRIPCION RESPECTO DE LA VICTIMA.

11/12/2017-1502-P-06-PATRI-CL-SUSP-04-CROI V.3
11/12/2017-1502-NT-P-06-P06121700600000
Aseguradora Solidaria de Colombia

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTÁN OBLIGADOS A ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
ASI MISMO, EL ASEGURADO TENDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIER INFORME QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

IGUALMENTE ESTA OBLIGADO A FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS O CITACIONES A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESENTANDO TODA LA COLABORACION NECESARIA EN EL CURSO DE TALES PROCESOS.

3 TRANSACCIONES Y GASTOS

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A SOLICITAR AUTORIZACION POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA PARA EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRURGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO. (ANEXO DE GASTOS MÉDICOS A TERCEROS)

4 COEXISTENCIAS DE SEGUROS
SI EL INTERES ASEGURADO BAJO LA PRESENTE POLIZA LO ESTUVIERE TAMBIEN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ELLOS DECLARARLO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EL ASEGURADO DEBERA IGUALMENTE INFORMAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA ACERCA DE LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERES, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACION DE DICHO CONTRATO. LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARA LAS SANCIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA.

CLAUSULA. INSPECCION Y AUDITORIA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA ESTA FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO, ASI MISMO, PODRA EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS, O SOLICITAR INFORMES DE AUDITORIA O INTERVENTORIA CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DEL RIESGO.

CLAUSULA OCTAVA. LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA NO PODRA EXCEDER LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EL PRESENTE CLAUSULADO. CUANDO VARIOS SINIESTROS SE ORIGINEN EN LA MISMA CAUSA SE CONSIDERARAN COMO UN SOLO SINIESTRO. EN LO QUE RESPECTA A LOS GASTOS PROCESALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA RESPONDERA AUN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES

1 SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA POLIZA.
2 SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.
3 SI LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SOLO RESPONDERA POR LOS COSTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

1 CUANDO EL ASEGURADO O EL TERCERO DAMNIFICADO PRESENTE LA RECLAMACION DEMOSTRANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.
2 CUANDO MEDIANTE PREVIA APROBACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, ACUERDEN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO DEBE INDEMNIZAR AL AFECTADO O AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY.
3 CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARA DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

11/12/2017-1502-P-06-PATRI-CL-SUSP-04-CROI V.3
11/12/2017-1502-NT-P-06-P06121700600000
Aseguradora Solidaria de Colombia

FRENTE AL ASEGURADO CORRERA LA PRESCRIPCION DESDE CUANDO LA VICTIMA LE FORMULE LA CORRESPONDIENTE RECLAMACION, PETICION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE LLEGAREN A ESTIPULAR EN CASOS PARTICULARES O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE POLIZA, PRIMARAN SOBRE LAS GENERALES.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. DISPOSICIONES LEGALES.

EL PRESENTE SEGURO ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRAN APLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTA.

TOMADOR

John Jairo Londoño R c.c. 10241155
ASEGURADORA

11/12/2017-1502-P-06-PATRI-CL-SUSP-04-CROI V.3
11/12/2017-1502-NT-P-06-P06121700600000
Aseguradora Solidaria de Colombia

Escaneado con CamScanner

4.2 PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO CUANDO NO SE TENGA AFILIADOS A TODOS LOS TRABAJADORES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ESPECIALMENTE ARL

5 GASTOS MEDICOS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, RECONOCERA LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATO DE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS QUIRURGICOS DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS DEBIDO A LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE DETALLADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

6 GASTOS DE DEFENSA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA INDEMNIZARA LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL CIVIL O INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN LA POLIZA

ESTE AMPARO COMPRENDE

1 LA PRESENTACION DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR EN RAZON DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NO SE OBLIGA SIN EMBARGO A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES

2 LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VICTIMA O QUE DEMANDANTE PROMUEVAN EN CONTRA DE ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA O DEL ASEGURADO EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS

a SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE UN HECHO EXCLUIDO O EXCLUIDO DE LA POLIZA
b SI EL ASEGURADO ACEPTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA
c SI LOS PERJUICIOS RECONOCIDOS EXCEDEN EL LIMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SOLO RESPONDERA POR LOS COSTOS EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION

3 LOS GRAVAMENES NOTARIALES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACION CON EL PRESENTE AMPARO SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACION PREVIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

7 AMPARO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE TOMADOR SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1127 DEL CODIGO DE COMERCIO ESTE OBLIGADO A RESARCIR LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR EL DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE AL TERCERO AFECTADO SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROVENIENTE DE UN DAÑO FISICO Y SEAN DEBIDAMENTE PROBADOS Y CUANTIFICADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1127 DEL CODIGO DE COMERCIO

8 AMPARO DE LUCRO CESANTE

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA CUBRE AL ASEGURADO NO TOMADOR POR EL LUCRO CESANTE CAUSADO POR EL EXCLUSIVA Y DIRECTAMENTE AL TERCERO AFECTADO SIEMPRE Y CUANDO SEA DEBIDAMENTE PROBADO Y CUANTIFICADO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 1077 Y 1078 DEL CODIGO DE COMERCIO

LA PRESENTE COBERTURA EXCLUYE EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO

B EL DAÑO SOBREVENGA DE MOVER EL VEHICULO CON FUERZA MOTRIZ DENTRO DE ESTOS MISMOS PREDIOS EXISTIES AMPARO SOLO SI EL CONDUCTOR ES EMPLEADO DEL ASEGURADO Y POSEE EL RESPECTIVO PASE DE CONDUCCION VIGENTE

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1087 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO NO PODRA RECONOCER O EN TRANSIGIR UNA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL SEA TOTAL O PARCIAL O POR VIA DE TRANSACCION SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA COMPAÑIA, SI PROCEDIERE DE OTRA MANERA LA COMPAÑIA QUEDA LIBRE DE SU OBLIGACION DE INDEMNIZAR

2.2 GARANTIAS DEL AMPARO DE RCE PARQUEADEROS

2.2.1 MANTENER HOLGANZA POR LO MENOS CON LOS CELADORES DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTE PRESTANDO SU SERVICIO

2.2.2 LA EXISTENCIA DE ESTE SEGURO DEBE TRATARSE EN FORMA CONFIDENCIAL Y POR NINGUN MOTIVO PUEDE SER MENCIONADO EN PROPAGANDA PARA CON LOS CLIENTES DEL PARQUEADERO EN LO POSIBLE EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR NO ENTERAR DE EL EXISTENCIA AL PERSONAL QUE TRABAJA PARA EL

2.2.3 NOTIFICAR AL CELADOR DEL ALTAMENTE UN SEGUN DEBIDAMENTE NUMERADO Y FECHADO EN DONDE CONSTE LA HORA DE ENTRADA Y LA PLACA DEL VEHICULO Y QUE EL AFECTADO PUEDA PRESENTARSE ESTE RECIBO COMO CONSTANCIA DE EL ESTADIA EN EL PARQUEADERO PARA EFECTOS DE LA RECLAMACION

EN CASO DE NO CUMPLIMIENTO DEL ENUNCIADO DE POR CUALQUIERA DE LAS GARANTIAS DESCRITAS LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE AMPARO SE DARA POR TERMINADA DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCION

2.3 EXCLUSIONES A PARTICULARES DEL AMPARO

2.3.1 PAÑOS, PERDIDA O EL EXTRAVIO DE VEHICULO O ESTANDO FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO

2.3.2 DAÑOS, PERDIDA O EXTRAVIO DE LOS ESCRITOS O PARTES DE LOS VEHICULOS DE SU CONTENIDO O CARGA

2.3.3 DAÑOS A PERSONAS OCURRIDOS POR HURTO SIMPLE Y CALIFICADO DE LOS VEHICULOS SUS PARTES ACCESORIOS CONTENIDO O CARGA

2.3.4 DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO

3 RCE DERIVADA DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

3.1 SOMETIDO A LAS EXCLUSIONES SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LESIONES A TERCEROS O DAÑOS A PROPIEDAD DE TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE

3.1.1 UNO VARIOS BIENES O PRODUCTOS CONTENIDO Y/O EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE O DISTRIBUYA EN DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SIEMPRE Y CUANDO TALES PRODUCTOS SE HALLEN FUERA DE SU POSESION FISICA CUSTODIA O CONTROL Y QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS DEFINITIVAMENTE A TERCERAS PERSONAS

3.1.2 TRABAJOS OPERACIONES COMPLETAMENTE TERMINADOS O EJECUTADOS POR EL ASEGURADO EXCEPTO DE DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS SE PRODUZCAN DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL MISMO

3.2 EXCLUSIONES A PARTICULARES

3.2.1 DAÑOS A MERCANCIA SOBRE EL MISMO PRODUCTO TRABAJO U OPERACION REALIZADA

3.2.2 DAÑOS A MERCANCIAS A LOS GASTOS DEL MERCADEO (PROPAGANDO) INSPECCION REPARACION SUSTRACCION O REMPLAZO DEL PRODUCTO TRABAJO U OPERACION REALIZADA

3.2.3 DAÑOS A PRODUCTOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS TRABAJOS COMO CONSECUENCIA DE ESTOS NO HABER DESEMPEÑADO LA FUNCION PARA LA QUE ESTAN DESTINADOS O NO RESPONDEN A LAS CALIDADES ESPECIFICACIONES POR LOS FABRICANTES ESTAS DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

3.2.4 DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS TRABAJOS U OPERACIONES QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS U OPERACIONES QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE CONFORME A LAS NORMAS Y TECNICAS RECONOCIDAS

3.2.5 DAÑOS POR PRODUCTOS TRABAJOS U OPERACIONES CUYA DEFICIENCIA SEA CONOCIDA POR EL ASEGURADO

CLAUSULA CUARTA DEFINICION DE AMPAROS ADICIONALES

1 RCE POR CONTAMINACION ACCIDENTAL SUBITA E IMPREVISTA
2 RCE POR PARQUEADERO
3 RCE DERIVADA DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
4 RCE CRUZADA
5 RCE POR BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

1 RCE POR CONTAMINACION AMBIENTAL SUBITA E IMPREVISTA

1.1 COBERTURA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE ASEGURADO QUE TOMADOR SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1127 DEL CODIGO DE COMERCIO ESTE OBLIGADO A RESARCIR LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR EL DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE AL TERCERO AFECTADO SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROVENIENTE DE UN DAÑO FISICO Y SEAN DEBIDAMENTE PROBADOS Y CUANTIFICADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1127 DEL CODIGO DE COMERCIO

1.1.1 VARIACIONES REPENTINAS ACCIDENTALES E IMPREVISTAS EN LA COMPOSICION DEL AGUA DE LA ATMOSFERA DEL SUELO O EL SUBSUELO SIEMPRE QUE SEAN PROVENIENTES DE PREDIOS Y LOCALES AL SERVICIO DEL ASEGURADO UNICAMENTE MIENTRAS ESTE AMPARO DE ESTE SEGURO BAJO PRUEBA DE MANERA REPENTINA ACCIDENTAL E IMPREVISTA SIEMPRE QUE SEAN PROVENIENTES DE LOCALES Y PREDIOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE EL SEGURO

1.2 EXCLUSIONES A PARTICULARES AL AMPARO DE RCE POR CONTAMINACION AMBIENTAL

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA EL PRESENTE AMPARO NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ASEGURADO EN CUANTO MEDIOS POR LESIONES A TERCEROS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE

1.3.1 LA DESCARGA VERTIDO DE EMISIONES O RUIDO PROVENIENTES DE EMISIONES EXCEPTO PARA LAS INSPECCION CONTROL Y MANTENIMIENTO NORMALES POR LA FABRICACION DE EMISION DE LOS VERTIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENCIA O EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DE MEDIO AMBIENTE

1.3.2 LA OMISION O LAS INTERPRETACIONES INCORRECTAMENTE PRACTICADAS DE LOS ARTICULOS E INSTALACIONES ESPECIALMENTE

1.3.3 LESIONES CORPORALES A PERSONAS O ANIMALES

1.3.4 DAÑOS NO MATERIALES POR EJEMPLO MORAL MALESTAR O SUFRIMIENTOS PERSONALES

1.3.5 LA RESPONSABILIDAD DE LA LEY O NORMA REGLAMENTARIA Y DECRETOS DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS DE QUE SE PRETENDA A EFECTUANDO DE LA SEGUNDA MANUAL DE AMBIENTAL

1.3.6 DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DESCARGA VERTIDOS RESIDUOS O DE CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONTAMINA

1.3.7 DAÑOS ECOLOGICOS

1.3.8 DAÑOS POR LA INFLUENCIA PERJUICIOS DE MATERIALES Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES CONTAMINACION PARCIALMENTE

1.3.9 LA EXPLOTACION Y PROSPECCION DE PETROLEO EN EL MAR

2 RCE POR PARQUEADERO

2.1 COBERTURA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE SU CALIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS DE VEHICULOS A TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DEL PREDIO DEL ASEGURADO

ESTA AMPARADA BAJO ESTE SEGURO LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A AQUELLOS VEHICULOS QUE ESTEN APARCADOS UNICAMENTE DENTRO DE LOS LINDEROS QUE CONFORMAN LOS PREDIOS DEL PARQUEADERO

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL VEHICULO ESTE DENTRO DEL PARQUEADERO PUESTO DEBIDAMENTE CONSECUENTE DE UN CANJEO NO ES MOTIVO DE INDEMNIZACION BAJO LA PRESENTE POLIZA PUES QUE ADEMAS DE SEGUIR EL HECHO DEBERA DEDUCIRSE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

3.2.6 DAÑOS POR PRODUCTOS OBRAS TRABAJOS U OPERACIONES DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION AUTOMOVILISTICO COMPLEMENTOS DE LA AVIACION

3.2.7 DAÑOS POR PRODUCTOS TRABAJOS Y SERVICIOS CUYA FABRICACION ENTREGA O EJECUCION CAREZCAN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

3.2.8 DAÑOS POR NUESTRO EN ESTADO NATURAL O POR SUSTANCIAS DE AMIANTO

3.2.9 DAÑOS A PRODUCTOS BIENES FABRICADOS MEDIANTE MEZCLA TRANSFORMACION O SUSTITUCION DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO O FABRICADOS POR MAQUINAS MONTADOS O MANTENIDOS POR EL ASEGURADO NO OBSTANTE LOS GASTOS DE REEMPLAZAR TRASLADAR Y REEMPLEVANTAR DE PRODUCTOS DEBIDO AL DEFECTO DEL ENVASE EMBALAJE TAPON O TAPA SUMINISTRADA POR EL ASEGURADO

3.3 SE SOMETEN COLOMBIA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

3.4 DAÑOS OCASIONADOS CON PRODUCTOS FARMACEUTICOS

3.5 GARANTIAS PARTICULARES DEL AMPARO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTIA SO PENA DE ANULARSE O DARSE POR TERMINADO EL PRESENTE AMPARO Y QUEDANDO SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE

3.5.1 EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES INSTRUCCIONES DE USO ALMACENAMIENTO MANTENIMIENTO Y O MANIPULACION SEÑALADAS POR EL FABRICANTE ASI COMO LAS NORMAS RECOMENDACIONES DE CONOCIMIENTO PUBLICO QUE SE DEBAN TENER SOBRE LOS PRODUCTOS O PREPARADOS

4 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

4.1 COBERTURA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA CUBRE LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL USO EMPLEADOS SUPUESTO Y SOMETIDO POR CUENTA DE LA SUBCONTRATISTAS ENTRE SI

ESTA CUBIERTA OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL QUE TENGA EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA ESTE O NO CONTRATADO Y AUNQUE EXISTE QUE SEAN SUS CONDICIONES PERJUDICADAS CON EL OBJETO AMPARADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA

4.2 EXCLUSIONES A PARTICULARES

4.2.1 DAÑOS CAUSADOS A LA OBRA QUE CADA UNO DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS ESTE EJECUTANDO

4.2.2 DAÑOS O LESIONES A LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO Y/O FUERA DEL PREDIO ASEGURADO

5 RCE POR BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

5.1 COBERTURA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CON SUJECION A LOS TERMINOS CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO NO TOMADOR COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS

5.1.1 DAÑOS OCASIONADOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS CON OCASION DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DONDE EMPLEADO TENGA BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL INSTALACIONES SOBRE LUGARES O PUESTOS DE PRESTO LOCAL DEL ASEGURADO SIEMPRE QUE LA ACTIVIDAD ESTE EXPRESAMENTE AMPARADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA

5.2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO

SE EXCLUYE EL HURTO SIMPLE Y CALIFICADO A LOS BIENES DE TERCEROS QUE ESTEN BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO

CLAUSULA QUINTA DEFINICION DE TERMINOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACION TENDRAN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO

Escaneado con CamScanner